

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**MONTERIA (CORDOBA) Juzgado Administrativo Administrativo 002
Fijación Estado**

07/09/2016

Entre: 08/09/2016 y 08/09/2016

114

Página 1

Número Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
333300220120025900	Procesos ordinarios	Reparacion directa	YOURNARIS - NEGRETE ARTEAGA	NACION - MINDEFENSA - ARMADA NACIONAL - ESE HOSPITAL SAN VICENTE PAUL LORICA	SE CORRE TRASLADO DE PRUEBAS	07/09/2016	08/09/2016	08/09/2016	
333300220120025900	Procesos ordinarios	Reparacion directa	YOURNARIS - NEGRETE ARTEAGA	NACION - MINDEFENSA - ARMADA NACIONAL - ESE HOSPITAL SAN VICENTE PAUL LORICA	SE CORRE TRASLADO DE PRUEBAS	07/09/2016	08/09/2016	08/09/2016	
333300220120032700	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	AMELIA - HERNANDEZ HERNANDEZ	LA NACION - MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZAS MILITARES - EJERCITO NACIONAL	SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	07/09/2016	08/09/2016	08/09/2016	
333300220130002300	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	LUZ MARY - GUERRA VIDAL	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	SE CONVOCA A LAS PARTES PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016. A LAS 9:00AM.	07/09/2016	08/09/2016	08/09/2016	
333300220130005800	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	ALINA CELESTE - DIAZ AYALA	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	SE CONVOCA A LAS PARTES A LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016. A LAS 9:00AM.	07/09/2016	08/09/2016	08/09/2016	
333300220130006200	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	MARTHA CECILIA - BARRERA MERCADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA	SE CONVOCA A LAS PARTES PARA REALIZAR LA AUDIENCIA INICIAL EL DÍA VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016. A LAS 9:00AM	07/09/2016	08/09/2016	08/09/2016	
333300220130027200	Procesos ordinarios	Reparacion directa	ANA MILFENA - FERIA IBÁÑEZ	NACION - MINTRANSPORTE - INVIAS - MUNICIPIO DE SAN ANTERO	SE CONVOCA A LAS PARTES A LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA VIERNES DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2016. A LAS 9:00AM.	07/09/2016	08/09/2016	08/09/2016	
333300220130060700	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	ROSSANA - BECHARA CASTILLO	NACION- IGAC	SAE DESIGNA PERITO	07/09/2016	08/09/2016	08/09/2016	
333300220130060700	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	ROSSANA - BECHARA CASTILLO	NACION- IGAC	SAE DESIGNA PERITO	07/09/2016	08/09/2016	08/09/2016	

A LA PRESENTE EN LA SECRETARÍA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 AM).
SE FIJARA LA PRESENTE A LAS 6 DE LA TARDE (6 PM)

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA**

Número Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
333300220130074500	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	YUDIS- RAMOS BALLESTEROS	MUNICIPIO DE LORICA	SE CONVOCA A LAS PARTES A LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DÍA VIERNES 7 DE OCTUBRE, A LAS 10:00AM.	07/09/2016	08/09/2016	08/09/2016	
333300220140009900	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	ELIANA BEATRIZ - LOPEZ VALETA	MUNICIPIO DE AYAPEL	SE CONVOCA A LAS PARTES, PARA CONTINUAR LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL, PARA EL DÍA MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2017, A LAS 3:00P.M.	07/09/2016	08/09/2016	08/09/2016	
333300220140034200	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	MARY LUZ - JULIO GALVIS	MUNICIPIO DE TIERRALTA	AUTO DE MEJOR PROVEER: SOLICITA CERTIFICADO AL MUNICIPIO DE TIERRALTA	07/09/2016	08/09/2016	08/09/2016	1
333300220140034800	Procesos especiales	Ejecutivos	DANCY ISLENE - HUMANEZ JIMENEZ	MUNICIPIO DE SAHAGÚN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO PARCIALMENTE	07/09/2016	08/09/2016	08/09/2016	
333300220150031500	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	LEINDY JOHANA - DORIA DIAZ	ESE CAMU DE MOÑITOS	FIJA COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL EL DÍA LUNES DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 4 PM	07/09/2016	08/09/2016	08/09/2016	1
333300220150031700	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	DARLIS PATRICIA - MORELO JULIO	ESE CAMU DE MOÑITOS	FIJA COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL AL DÍA LUNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 4 P.M.	07/09/2016	08/09/2016	08/09/2016	1
333300220150031800	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	ANA FRANCISCA - ORTEGA POLO	ESE CAMU DE MOÑITOS	SE FIJA COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL EL DÍA LUNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 4 P.M.	07/09/2016	08/09/2016	08/09/2016	1
333300220150032000	Procesos ordinarios	Nulidad y restablecimiento del derecho	DUVIS DEL C - - DORIA AVILA	ESE CAMU DE MOÑITOS	FIJA COMO FECHA Y HORA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL EL DÍA LUNES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 4 P.M.	07/09/2016	08/09/2016	08/09/2016	1
333300220150048600	Acciones constitucionales	Tutelas	JOSEFINA MARIA - PEREZ BERRIO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA-SECRETARIA DE SALUD-EPS SUBSIDIA COMPARTA	AUTO ORDENA EXPEDIR COPIAS A PARTE DAMANDADA	07/09/2016	08/09/2016	08/09/2016	
333300220150057400	Procesos especiales	Ejecutivos	JAIME ESPITIA DIAZ Y OTROS	MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE ALLEGUE CORREO DE LA PARTE DEMANDADA.	07/09/2016	08/09/2016	08/09/2016	
333300220160035700	Acciones constitucionales	Tutelas	JORGE ALFONSO - DONADO BETRUR	UARIV	SE ADMITE INCIDENTE DE DESACATO, Y SE DA TRASLADO A REPRESENTANTE DE UARIV PARA QUE CUMPLA CON EL FALLO Y PRESENTE PRUEBAS	07/09/2016	08/09/2016	08/09/2016	
1333300220160038400	Procesos especiales	Ejecutivos	AMALIA DE JESÚS - MARÍN GARCÍA	COLPENSIONES	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO PARCIAL	07/09/2016	08/09/2016	08/09/2016	

LA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 AM),
ESFIJARA LA PRESENTE A LAS 6 DE LA TARDE (6 PM)

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO	23-001-33-33-002-2012-00327
DEMANDANTE	AMELIA HERNANDEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	NACION MIN DEFENSA ELECTIO NACIONAL
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante providencia de fechas 3 de febrero de 2015 proferida por este juzgado y 26 de mayo de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, se condenó en costas a la parte demandante.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en la sentencia señalada y en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas y agencias en derecho, las primeras en un 70% y las segundas se tasan en 3%, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUILIANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Septiembre 8 de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. 23-001-33-33-002-2012-00327

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Demandante: AMELIA HERNANDEZ HERNANDEZ

Demandado: NACIÓN MIN DEFENSA EJERCITO NACIONAL

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 3 de febrero de 2015 proferida por este juzgado y 26 de mayo de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en las sentencias citadas y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 70% y las agencias en un 3% .

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias (3% del Valor de las pretensiones concedidas): \$2.231.016,00

Total gastos + agencias en derecho: \$2.311.016,00

TOTAL 70% COSTAS: \$2.287.016 ,00

Son: DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DIECISEIS PESOS (\$2.287.016,00).

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

SECRETARIA. Montería siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al Despacho del señor Juez, informando que fue allegado el dictamen pericial rendido por la Universidad CES. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Medio de Control: Reparación directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2012-00259
Demandante: SANTIAGO JULIO NEGRETE Y OTROS
Demandado: NACIÓN MIN DEFENSA – ARMADA NACIONAL Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y para efectos de continuar con el proceso, al revisar el expediente, observa el Juzgado que resulta necesario dar traslado de la aclaración del dictamen realizado y de la prueba arrimada por la UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO NEONATAL DEL BAJO SINU, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

- 1- Admitir como pruebas y darle valor probatorio que en derecho corresponda a la aclaración del dictamen pericial allegado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, CORDOBA Y SUCRE .
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹² , córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos allegados.
- 3- Córrase traslado del dictamen pericial arrimado por la UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATAL DEL BAJO SINU SINU. En la audiencia de pruebas, se decidirá si se le da valor probatorio o no.
- 4- En firme lo anterior, vuelva el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA	
Montería 8 de septiembre de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/portal/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42	
La Secretaria,	 CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 12 de febrero de 2012. Rad. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)

² Sección Tercera Subsección C, CP Enrique Gil Botero, auto del 18 de enero de 2012. Rad. 05001-23-24-000-1991-06968-01-01 (21216)

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2014-00348. Montería, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor juez, informando que el auto anterior, se encuentra en firme y el proceso se encuentra para decidir acerca de la orden de pago. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2014-00348
Demandante: DANCY ISLEME HUMANEZ JIMENEZ
Demandado: MUNICIPIO DE SAHAGUN

La señora DANCY ISLEME HUMANEZ JIMENEZ, presenta, a través de apoderado judicial, proceso ejecutivo en contra del MUNICIPIO DE CHINU, solicitando se libre mandamiento de pago por la suma de \$50'299.883 , por concepto de las sumas derivadas de las sentencias judiciales de fechas 10 de mayo de 2010 proferida por el juzgado y 11 de noviembre de 2010, proferida por el Tribunal administrativo de Córdoba, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el momento del pago efectivo de la misma; que se condene el pago de costas y gastos del proceso.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de la suma mencionada, que el Municipio de Sahagún, le adeuda la señora DANCY HUMANEZ JIMENEZ

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopia autenticada con constancia de ser primera copia y expedida para fines ejecutivos, de las sentencias del 10 de mayo de 2010 proferida por el juzgado y 11 de noviembre de 2010, proferida por el Tribunal administrativo de Córdoba, con la constancia de ejecutoria (fs 10 a 32); copia de la resolución No 650 del 6 de abril de 2011 proferida por la entidad demandada (f 8) y certificación de desempeño como maestro de práctica docente expedida por el rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Lacides Iriarte (fs 2 a 7 y 9)

Ahora, si bien de dichos documentos se deduce una obligación clara, expresa y exigible a cargo del MUNICIPIO DE SAHAGUN, por cuanto reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago por la suma solicitada,

por cuanto efectuadas las operaciones aritméticas, teniendo en cuenta la sentencia allegada y los indicadores económicos para las fechas pertinentes, se obtuvo una suma adeudada inferior a la reclamada por la demandante, tal como se procede a señalar a continuación:

LIQUIDACION DIFERENCIA SALARIAL - SOBRESUELD O (15%)				
DESDE EL 01 DE ABRIL DE 2011 (Fecha de liquidación de acuerdo a la Res. 0650 de 06/04/2011 expedida por el Municipio de Sahagún) HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 (Según Certificación fl 55)				
	AÑO	Sueldo	Sobresueld o 15%	
	2011	2.425.592	363.839	
	2012	2.546.872	382.031	
	2013	2.634.485	395.173	
	2014	2.711.939	406.791	
	AÑO 2011			
	MESES	Valor Sobresueld o	TOTAL	
	Abril	363.839	363.839	
	Mayo	363.839	363.839	
	Junio	363.839	363.839	
	Julio	363.839	363.839	
	Agosto	363.839	363.839	
	Septiembre	363.839	363.839	
	Octubre	363.839	363.839	
	Noviembre	363.839	363.839	
	Diciembre	363.839	363.839	
	SUBTOTAL		3.274.551	
	AÑO 2012			
	MESES	Valor Sobresueld o	TOTAL	
	Enero	382.031	382.031	
	Febrero	382.031	382.031	
	Marzo	382.031	382.031	

	Abril	382.031	382.031	
	Mayo	382.031	382.031	
	Junio	382.031	382.031	
	Julio	382.031	382.031	
	Agosto	382.031	382.031	
	Septiembre	382.031	382.031	
	Octubre	382.031	382.031	
	Noviembre	382.031	382.031	
	Diciembre	382.031	382.031	
	SUBTOTAL		4.584.372	
	AÑO 2013			
	MESES	Valor Sobresueldo	TOTAL	
	Enero	395.173	395.173	
	Febrero	395.173	395.173	
	Marzo	395.173	395.173	
	Abril	395.173	395.173	
	Mayo	395.173	395.173	
	Junio	395.173	395.173	
	Julio	395.173	395.173	
	Agosto	395.173	395.173	
	Septiembre	395.173	395.173	
	Octubre	395.173	395.173	
	Noviembre	395.173	395.173	
	Diciembre	395.173	395.173	
	SUBTOTAL		4.742.076	

AÑO 2014			
MESES	Valor Sobresueldo	TOTAL	
Enero	406.791	406.791	
Febrero	406.791	406.791	
Marzo	406.791	406.791	
Abril	406.791	406.791	
Mayo	406.791	406.791	
Junio	406.791	406.791	
Julio	406.791	406.791	
Agosto	406.791	406.791	
Septiembre	406.791	406.791	
SUBTOTAL		3.661.119	
	TOTAL LIQUIDACION SOBRESUELDOS	16.262.117	

RELIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

DESDE 01 DE JULIO DE 2010 HASTA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 (Según Certificación fl 55)

AÑO	Sueldo	Sobresueldo o 15%	
2010	2.351.063	352.659	
2011	2.425.592	363.839	
2012	2.546.872	382.031	
2013	2.634.485	395.173	
2014	2.711.939	406.791	

PRIMA DE VACACIONES: Equivalente a quince días de salario por cada año de servicios.

Año	días	Diferencia Reconocida como Factor Salarial - sobresueldo (15%)	Valor Prima de Vacaciones	
2010	180	176.330	88.165	
2011	360	363.839	181.919	

2012	360	382.031	191.015	
2013	360	395.173	197.586	
2014	270	305.093	152.547	
TOTAL			811.233	
PRIMA DE NAVIDAD: Equivalente a un mes de salario que corresponda al cargo desempeñado a 30 de Noviembre de cada año.				
Factores de Salario: Asignación básica +1/12 prima de Vacaciones				
Año	días	Diferencia Reconocida como Factor Salarial + 1/12 Prima de vacaciones	Valor Prima de Navidad	
2010	180	176330 + 7347	183.677	
2011	360	363839 + 15160	378.999	
2012	360	382031 + 15918	397.949	
2013	360	395173 + 16466	411.639	
2014	270	305093 + 12712	317.805	
TOTAL			1.690.069	
VACACIONES: Equivalente a quince días de salario por cada año de servicios.				
Año	días	Diferencia Reconocida como Factor Salarial - sobresueldo (15%)	Valor Vacaciones	
2010	180	176.330	88.165	
2011	360	363.839	181.919	
2012	360	382.031	191.015	
2013	360	395.173	197.586	
2014	270	305.093	152.547	
TOTAL			811.233	
AUXILIO DE CESANTIAS: Equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcional al tiempo trabajado.				
Factores de Salario: Asignación básica +1/12 prima de Vacaciones +				

1/12 prima de navidad.				
Año	días	Diferencia Reconocida como Factor Salarial + 1/12 P. de vac. +1/12 p. nav.	Valor Auxilio de Cesantías	
2010	180	176330 + 7347 + 15306	198.983	
2011	360	363839 + 15160 + 31583	410.582	
2012	360	382031 + 15918 + 33162	431.111	
2013	360	395173 + 16466 + 34303	445.942	
2014	270	305093 + 12712 + 26484	344.289	
TOTAL			1.830.907	
INTERESES DE CESANTIAS: Equivalente al 12% Anual o proporcional al tiempo trabajado, sobre el régimen tradicional de cesantías.				
Año	días	Valor Auxilio de Cesantías	Valor Intereses de Cesantías	
2010	180	198.983	11.939	
2011	360	410.582	49.270	
2012	360	431.111	51.733	
2013	360	445.942	53.513	
2014	270	344.289	30.986	
TOTAL			197.441	
SUBTOTAL DE JULIO DE 2010 HASTA DICIEMBRE DE 2010			570.929	
SUBTOTAL DE ENERO 2011 HASTA SEPTIEMBRE DE 2014			4.769.954	
ACTUALIZACION DE PRESTACIONES SOCIALES				
DESDE JULIO DE 2010 HASTA DICIEMBRE DE 2010 (Fecha de Ejecutoria)				
R=Rh x Índice Final (Diciembre/2010)				
Índice Inicial (Julio/2010)				

	R= \$ 570.929 x	105,24	\$	
			575.137	
		104,47		
	Valor Prestaciones Sociales Actualizada			575.137 \$
	TOTAL RELIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES			5.345.090

LIQUIDACION DE INTERESES

DESDE 07 DE DICIEMBRE DE 2010 (Fecha Ejecutoria de Sentencia) HASTA 12 DE AGOSTO DE 2014 (Fecha presentación de la Demanda)

	CAPITAL =	Sobresueldo + prestaciones sociales =	\$	
			21.607.208	
Año	Mes	Interés Moratorio Anual	Interés Moratorio Mensual	Total Intereses
2010	Diciembre (24 días)	21,32%	1,7767%	307.110
2011	Enero	23,42%	1,9517%	421.701
2011	Febrero	23,42%	1,9517%	421.701
2011	Marzo	23,42%	1,9517%	421.701
2011	Abril	26,54%	2,2117%	477.879
2011	Mayo	26,54%	2,2117%	477.879
2011	Junio	26,54%	2,2117%	477.879
2011	Julio	27,95%	2,3292%	503.268
2011	Agosto	27,95%	2,3292%	503.268
2011	Septiembre	27,95%	2,3292%	503.268
2011	Octubre	29,09%	2,4242%	523.795
2011	Noviembre	29,09%	2,4242%	523.795
2011	Diciembre	29,09%	2,4242%	523.795
2012	Enero	29,88%	2,4900%	538.019
2012	Febrero	29,88%	2,4900%	538.019
2012	Marzo	29,88%	2,4900%	538.019
2012	Abril	30,78%	2,5650%	554.225
2012	Mayo	30,78%	2,5650%	554.225
2012	Junio	30,78%	2,5650%	554.225
2012	Julio	31,29%	2,6075%	563.408
2012	Agosto	31,29%	2,6075%	563.408
2012	Septiembre	31,29%	2,6075%	563.408
2012	Octubre	31,34%	2,6117%	564.308
2012	Noviembre	31,34%	2,6117%	564.308
2012	Diciembre	31,34%	2,6117%	564.308
2013	Enero	31,13%	2,5942%	560.527
2013	Febrero	31,13%	2,5942%	560.527
2013	Marzo	31,13%	2,5942%	560.527

2013	Abril	31,25%	2,6042%	562.688
2013	Mayo	31,25%	2,6042%	562.688
2013	Junio	31,25%	2,6042%	562.688
2013	Julio	30,51%	2,5425%	549.363
2013	Agosto	30,51%	2,5425%	549.363
2013	Septiembre	30,51%	2,5425%	549.363
2013	Octubre	29,78%	2,4817%	536.219
2013	Noviembre	29,78%	2,4817%	536.219
2013	Diciembre	29,78%	2,4817%	536.219
2014	Enero	29,48%	2,4567%	530.817
2014	Febrero	29,48%	2,4567%	530.817
2014	Marzo	29,48%	2,4567%	530.817
2014	Abril	29,45%	2,4542%	530.277
2014	Mayo	29,45%	2,4542%	530.277
2014	Junio	29,45%	2,4542%	530.277
2014	Julio	29,00%	2,4167%	522.174
2014	Agosto (12 días)	29,00%	2,4167%	208.870
TOTAL INTERESES MORATORIOS				23.287.636
TOTAL LIQUIDACION				
DIFERENCIA SALARIAL - SOBRESUELDO (15%)				\$
(Anexo Liquidación desde el 01/04/2011 Hasta 30/09/2014)				16.262.117
RELIQUIDACION PRESTACIONES SOCIALES				\$
(Anexo Liquidación desde el 01/07/2010 Hasta 30/09/2014)				5.345.090
INTERESES MORATORIOS				\$
(Anexo Liquidación desde el 07/12/2010 Hasta 12/08/2014)				23.287.636
TOTAL LIQUIDACION				\$
				44.894.844

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora DANCY ISLEME HUMANEZ JINENEZ y en contra del MUNICIPIO DE SAHAGUN, **por la suma de \$44'894.844**, por concepto del sobresueldo dejados de cancelar, la reliquidación de las prestaciones sociales y los intereses moratorios hasta la presentación de la demanda, derivados del capital adeudado reconocido en las sentencias del 10 de mayo de 2010, proferida por el juzgado y 11 de noviembre de 2010, proferida por el Tribunal administrativo de Córdoba, más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago, en los términos señalados en los artículos 192 y 195 del C.P.A y de lo C.A.

3. Notificar personalmente el presente auto al alcalde del Municipio de Sahagún o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería.

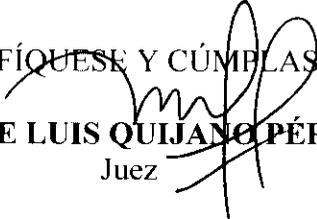
4. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada

5. Notificar por estado el presente auto al demandante.

6. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.

7. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículos 612 del C.G.P

8. Téngase a la doctora GLORIA MATIZ RESTREPO, como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, septiembre 8 de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00384. Montería, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor juez, informando que la presente la demanda correspondió por reparto a este Juzgado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00384
Demandante: AMALIA DE JESUS MARIN GARCIA
Demandado: COLPENSIONES

La señora AMALIA DE JESUS MARIN GARCIA, presenta, a través de apoderado judicial, proceso ejecutivo en contra de COLPENSIONES, solicitando se libre mandamiento de pago por la suma de \$63'518.567 por concepto de las sumas derivadas de las sentencias judicial de fechas 30 de marzo de 2012 y corregida el 27 de abril de 2012 proferida por este Juzgado; y del 30 de abril de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba; que le ajusten las sumas adeudadas, se ordene la inclusión en nómina; el pago de las mesadas sucesivas; más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta el momento del pago efectivo de la misma; que se condene el pago de costas y gastos del proceso.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 422 del C.G.P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

En el presente caso se demanda el pago de la suma mencionada, que COLPENSIONES le adeuda a la señora AMALIA DE JESUS MARIN GARCIA.

Como título ejecutivo complejo se aporta con la demanda fotocopia autenticada con constancia de ser primera copia y expedida para fines ejecutivos, de las sentencias de fechas 30 de marzo de 2012, proferida por este Juzgado y corregida el 27 de abril de 2012; y del 30 de abril de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba; copia de la solicitud e pago de las sentencias señaladas; certificados laboral y salarial de la demandante; y, certificado expedido por Colpensiones el 13 de febrero de 2016.

Ahora, de dichos documentos se deduce una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por cuanto reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., por tanto, el Juzgado se librerá mandamiento de pago, pero no por la suma solicitada, por cuanto efectuadas las operaciones

aritméticas, teniendo en cuenta la sentencia allegada y los indicadores económicos para las fechas pertinentes, se obtuvo una suma adeudada inferior a la reclamada por la demandante, tal como se procede a señalar a continuación:

Medio de Control: Ejecutivo
Radicado: 2016-00384
Demandante: Amalia de Jesús Marín García
Demandado: Colpensiones

Salario Promedio Mensual devengado del periodo 28/04/2005 a 28/04/2006	
Salario Promedio Básico	811.413
1/12 Bonificación por Servicios Prestados	35.556
1/12 Prima de Antigüedad	17.415
Total Salario Promedio Mensual Devengado	864.384
Valor de la mesada Pensional (75%)	648.288

AÑO	Vr. Mesada Ajustada	IPC Anual	Vr. Mesada Pagada	DIFERENCIA
2006	648.288	4,48%	0	0
2007	677.331	5,69%	0	0
2008	715.871	7,67%	0	0
2009	770.778	2,00%	694.238	76.540
2010	786.194	3,17%	708.123	78.071
2011	811.116	3,73%	730.570	80.546
2012	841.371	2,44%	757.821	83.551
2013	861.901	1,94%	776.311	85.589
2014	878.621	3,66%	791.372	87.250
2015	910.779	6,77%	820.336	90.443
2016	972.439		875.873	96.566

**LIQUIDACION DIFERENCIAS EN MESADAS PENSIONALES
DESDE EL 04 DE MAYO DE 2009 HASTA EL 14 DE MAYO DE 2014**

AÑO 2009				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Mayo/2014)	TOTAL
Mayo (27 días)	76.540	102,28	116,81	78.673
Junio	76.540	102,22	116,81	87.465
Mesada 14	76.540	102,22	116,81	87.465
Julio	76.540	102,18	116,81	87.499
Agosto	76.540	102,23	116,81	87.456
Septiembre	76.540	102,12	116,81	87.550
Octubre	76.540	101,98	116,81	87.670
Noviembre	76.540	101,92	116,81	87.722
Diciembre	76.540	102,00	116,81	87.653
Mesada 13	76.540	102,00	116,81	87.653
SUBTOTAL				866.806

AÑO 2010				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Mayo/2014)	TOTAL
Enero	78.071	102,70	116,81	88.798

Febrero	78.071	103,55	116,81	88.068
Marzo	78.071	103,81	116,81	87.848
Abril	78.071	104,29	116,81	87.443
Mayo	78.071	104,40	116,81	87.351
Junio	78.071	104,52	116,81	87.251
Mesada 14	78.071	104,52	116,81	87.251
Julio	78.071	104,47	116,81	87.293
Agosto	78.071	104,59	116,81	87.193
Septiembre	78.071	104,45	116,81	87.309
Octubre	78.071	104,36	116,81	87.385
Noviembre	78.071	104,56	116,81	87.218
Diciembre	78.071	105,24	116,81	86.657
Mesada 13	78.071	105,24	116,81	86.657
SUBTOTAL				1.223.721

AÑO 2011				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Mayo/2014)	TOTAL
Enero	80.546	106,19	116,81	88.599
Febrero	80.546	106,83	116,81	88.069
Marzo	80.546	107,12	116,81	87.832
Abril	80.546	107,25	116,81	87.727
Mayo	80.546	107,55	116,81	87.478
Junio	80.546	107,90	116,81	87.201
Mesada 14	80.546	107,90	116,81	87.201
Julio	80.546	108,05	116,81	87.080
Agosto	80.546	108,01	116,81	87.107
Septiembre	80.546	108,35	116,81	86.839
Octubre	80.546	108,55	116,81	86.674
Noviembre	80.546	108,70	116,81	86.554
Diciembre	80.546	109,16	116,81	86.193
Mesada 13	80.546	109,16	116,81	86.193
SUBTOTAL				1.220.746

AÑO 2012				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Mayo/2014)	TOTAL
Enero	83.551	109,96	116,81	88.759
Febrero	83.551	110,63	116,81	88.221
Marzo	83.551	110,76	116,81	88.113
Abril	83.551	110,92	116,81	87.986
Mayo	83.551	111,25	116,81	87.723
Junio	83.551	111,35	116,81	87.651
Mesada 14	83.551	111,35	116,81	87.651
Julio	83.551	111,32	116,81	87.670
Agosto	83.551	111,37	116,81	87.634
Septiembre	83.551	111,69	116,81	87.383
Octubre	83.551	111,87	116,81	87.241
Noviembre	83.551	111,72	116,81	87.360
Diciembre	83.551	111,82	116,81	87.283
Mesada 13	83.551	111,82	116,81	87.283
SUBTOTAL				1.227.959

AÑO 2013

MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Mayo/2014)	TOTAL
Enero	85.589	112,15	116,81	89.146
Febrero	85.589	112,65	116,81	88.752
Marzo	85.589	112,88	116,81	88.570
Abril	85.589	113,16	116,81	88.346
Mayo	85.589	113,48	116,81	88.101
Junio	85.589	113,75	116,81	87.894
Mesada 14	85.589	113,75	116,81	87.894
Julio	85.589	113,80	116,81	87.855
Agosto	85.589	113,89	116,81	87.782
Septiembre	85.589	114,23	116,81	87.525
Octubre	85.589	113,93	116,81	87.753
Noviembre	85.589	113,68	116,81	87.946
Diciembre	85.589	113,98	116,81	87.712
Mesada 13	85.589	113,98	116,81	87.712
SUBTOTAL				1.232.988

AÑO 2014				
MESES	Valor Diferencia	IPC INICIAL (Cada Mes)	IPC FINAL (Mayo/2014)	TOTAL
Enero	87.250	114,54	116,81	88.979
Febrero	87.250	115,26	116,81	88.423
Marzo	87.250	115,71	116,81	88.079
Abril	87.250	116,24	116,81	87.677
Mayo	87.250	116,81	116,81	87.250
Junio	87.250			87.250
Mesada 14	87.250			87.250
Julio	87.250			87.250
Agosto	87.250			87.250
Septiembre	87.250			87.250

Octubre	87.250			87.250
Noviembre	87.250			87.250
Diciembre	87.250			87.250
Mesada 13	87.250			87.250
SUBTOTAL				1.225.654

AÑO 2015				
MESES	Valor Diferencia			TOTAL
Enero	90.443			90.443
Febrero	90.443			90.443
Marzo	90.443			90.443
Abril	90.443			90.443
Mayo	90.443			90.443
Junio	90.443			90.443
Mesada 14	90.443			90.443
Julio	90.443			90.443
Agosto	90.443			90.443
Septiembre	90.443			90.443
Octubre	90.443			90.443
Noviembre	90.443			90.443
Diciembre	90.443			90.443
Mesada 13	90.443			90.443
SUBTOTAL				1.266.201

AÑO 2016				
----------	--	--	--	--

MESES	Valor Diferencia		TOTAL
Enero	96.566		96.566
Febrero	96.566		96.566
Marzo	96.566		96.566
SUBTOTAL			289.698

TOTAL LIQUIDACION	8.553.774
--------------------------	------------------

LIQUIDACION DE INTERESES

DESDE 15 DE MAYO DE 2014 (Dia siguiente Ejecutoria de Setencia) HASTA 18 DE FEBRERO DE 2016 (Fecha presentacion de la Demanda)

CAPITAL =	\$ 8.553.774
------------------	---------------------

Año	Mes	Interes Moratorio Anual	Interes Moratorio Mensual	Total Intereses
2014	Mayo (16 días)	29,45%	2,4542%	111.959
2014	Junio	29,45%	2,4542%	209.924
2014	Julio	29,00%	2,4167%	206.716
2014	Agosto	29,00%	2,4167%	206.716
2014	Septiembre	29,00%	2,4167%	206.716
2014	Octubre	28,76%	2,3967%	205.005
2014	Noviembre	28,76%	2,3967%	205.005
2014	Diciembre	28,76%	2,3967%	205.005
2015	Enero	28,82%	2,4017%	205.433
2015	Febrero	28,82%	2,4017%	205.433
2015	Marzo	28,82%	2,4017%	205.433
2015	Abril	29,06%	2,4217%	207.144
2015	Mayo	29,06%	2,4217%	207.144
2015	Junio	29,06%	2,4217%	207.144
2015	Julio	28,89%	2,4075%	205.932
2015	Agosto	28,89%	2,4075%	205.932
2015	Septiembre	28,89%	2,4075%	205.932
2015	Octubre	29,00%	2,4167%	206.716
2015	Noviembre	29,00%	2,4167%	206.716
2015	Diciembre	29,00%	2,4167%	206.716
2016	Enero	29,52%	2,4600%	210.423
2016	Febrero (18 días)	29,52%	2,4600%	126.254
TOTAL INTERESES MORATORIOS				4.369.401

TOTAL LIQUIDACION	
LIQUIDACION DIFERENCIA DE MESADAS (Anexo Liquidación desde el 04/05/2009 Hasta 31/03/2016)	\$ 8.553.774
INTERESES MORATORIOS (Anexo Liquidación desde el 15/05/2014 Hasta 18/02/2016)	\$ 4.369.401
TOTAL LIQUIDACION	\$ 12.923.174

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora AMALIA DE JESUS MARIN GARCÍA y en contra de LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES- COLPENSIONES, **por la suma de \$12'923.174**, por concepto de la diferencia en las mesadas pensionales devengadas adeudadas y los intereses moratorios hasta la presentación de la demanda, derivados del capital reconocido en las sentencias judicial de fechas 30 de marzo de 2012 y corregida el 27 de abril de 2012, proferida por este Juzgado y del 30 de abril de 2014, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago, en los términos señalados en los artículos 192 y 195 del C.P.A y de lo C.A.
2. ORDENAR a COLPENSIONES que en el término máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación al demandado, de esta providencia, proceda a INCLUIR EN NOMINA DE PENSIONADOS, la diferencia salarial en cada mesada mensual, reconocidas en las sentencias arrojadas como título de ejecución.
3. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de COLPENSIONES o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.
4. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada
5. Notificar por estado el presente auto al demandante.
6. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
7. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículos 612 del C.G.P
8. Téngase al doctor RAFAEL BALLESTERO CORREA, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, septiembre 8 de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

Montería, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO CONTROL	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.		23001-33-33-002-2013-00607
DEMANDANTE		ROSANA BECHARA CASTILLA
DEMANDADO		IGAC
ASUNTO		DESIGNA PERITO

1º. VALORACIONES PREVIAS

Mediante auto del 27 de junio de 2016, se designó como perito de la lista de auxiliares de la justicia, a la doctora MIRIAM DEL CARMEN JIMENEZ PEREZ, con el fin de practicar el avalúo comercial del predio ubicado en el Municipio de Montería en la carrera 6ª No 61-41, identificado con cédula catastral No 01-01-0322-0081-000 y matrícula inmobiliaria 140-40213, de propiedad de inversiones el Dorado Ltda, con el fin de establecer el valor real del inmueble y de ésta manera ratificar que el avalúo catastral vigente se encuentra ajustado a las características y condiciones del inmueble. No obstante, el designado no aceptó el cargo por no tener la acreditación para ello.

Por lo anterior, se hace necesario hacer una nueva designación, por lo que el Juzgado,

2º. RESUELVE

NOMBRAR de la lista de auxiliares de la justicia al perito evaluador en bienes inmuebles al señor RICARDO MANUEL ACOSTA HOYOS, identificado con la cc 6886149, ubicado en la carrera 18 No 34-04 barrio San José de Montería, teléfonos 7830078, quien deberá rendir el dictamen descrito en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTIÓN DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, Septiembre 8 de 2016 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-oral-de-descongestion-de-armenia/42>

El Secretario,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería, miércoles siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00357.

Incidente de Desacato de Tutela.

Accionante: Jorge Alfonso Donado Betrur.

Accionado: UARIV

Sujeto pasivo del incidente: Alan Edmundo Jara Urzola – Director y representante legal de la UARIV.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Juzgado a admitir el incidente de desacato de tutela, promovido por señor JORGE ALFONSO DONADO BETRUR, en contra de la Unidad Para el Atención y Reparación Integral – UARIV, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

El Tribunal Administrativo de Córdoba, en Auto de 8 de mayo de 2013 ha señalado que en el trámite de incidente de desacato se deben observar, en resumen, las siguientes pautas: i) verificar la notificación del fallo objeto de desacato; ii) identificación e individualización previa del presunto responsable y su ejercicio efectivo del cargo; iii) formulación en concreto del cargo o acusación respectiva al servidor público; iv) verificación del incumplimiento objetivo del fallo; y, v) verificación de la responsabilidad subjetiva del servidor público.

El presente trámite incidental, tiene por objeto verificar el cumplimiento o desacato al fallo de tutela de 01 de agosto de 2016, dentro de la tutela promovida por Jorge Alfonso Donado Betrur en contra de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV– (Rad. 23-001-33-33-002-2016-00357), a través del cual se ordenó al representante legal de ésta, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del respectivo fallo, procediera a resolver la petición presentada por el accionante, tendiente a que se resolvieran los recursos en contra de la Resolución No. 2016-31047 del 3 de febrero de 2015 y se la notificara, si aún no lo hubiera hecho.

Ahora bien, en cuanto a la representación legal de la entidad accionada, el Juzgado accedió a la página de la presidencia de la república, en la siguiente dirección web <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20927%20DEL%2002%20DE%20JUNIO%20DE%202016.pdf> y encontró que el actual Director y representante legal de esa entidad es el señor Alan Edmundo Jara Urzola, identificado con cédula de ciudadanía 17.314.713¹.

Por lo tanto, quien debe velar por el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 01 de agosto de 2016, que amparó el derecho fundamental de petición del tutelante, hoy incidentita, es Alan Edmundo Jara Urzola, identificado con cédula de ciudadanía 17.314.713, Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, quien, además, está enterado de la existencia del fallo, porque el Juzgado, mediante correo remitido el día dos (02) del mismo mes y año a la dirección notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co (f. 10), le adjuntó dicho fallo, para que fuera acatado, so pena de ser sancionado. Asimismo, al reverso de dicho folio se constató la entrega del correo al destinatario.

1 Obtenido de la página web: <http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20927%20DEL%2002%20DE%20JUNIO%20DE%202016.pdf>

Por consiguiente, no le queda duda al Juzgado, que el señor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, como tal, debe velar por el cumplimiento del fallo de tutela, y que además conoce dicho fallo y de su obligación de cumplirlo.

En consecuencia, el Juzgado,

III. RESUELVE

1. Admítase el incidente de desacato, promovido por el señor Jorge Alfonso Donado Betrur, en contra del señor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, por el cargo de desacato al fallo de tutela de 01 de agosto de 2016, proferido por este Juzgado (Radicado 2016-00357), que en su numerales primero y segundo de su parte resolutive expresa:

"PRIMERO.- Tutelar el derecho fundamental de petición del señor Jorge Alfonso Donado Betrur, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO.- Consecuentemente se ordena al Director de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que dentro de un término que no supere las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, dé respuesta de fondo a la petición de fecha catorce (14) de marzo de 2016, presentada por el accionante, tendiente a que se le resuelvan los recursos interpuestos contra la Resolución # 2016-31047 del 3 de febrero de 2015 y la notifique si aún no lo ha hecho".

2. Requierase al señor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, para que dentro del término **ÚNICO** de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con el fallo de tutela mencionado en el numeral anterior, pida y aporte pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción, y explique las razones que lo han llevado a incumplir dicho fallo.

3. Envíese al señor ALAN EDMUNDO JARA URZOLA, Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, copia del presente auto y del fallo de tutela a que hace referencia los anteriores numerales de este auto, y cuyo desacato es objeto de indagación en el presente trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 8 de SEPTIEMBRE de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/7.1>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente N° 23-001-33-33-002-2015-00320. Montería, 7 de septiembre de 2016. Al Despacho del Juez informando que se dio traslado a las excepciones propuestas por la E.S.E. Camu de Moñitos. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°: 23-001-33-33-002-2015-00320
Demandante: Duvis del Carmen Doria Ávila
Demandado: E.S.E. Camu de Moñitos

Vista la nota secretarial, corresponde fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el Artículo 180 del C.P.A.C.A.

De otro lado, se requerirá al Doctor Luis Gerardo Correa Guerrero para que en la audiencia inicial allegue los anexos del poder otorgado por el Señor Javier Francisco Olea Blanquicett, a fin de reconocerle personería para actuar como apoderado de la E.S.E. Camu de Moñitos.

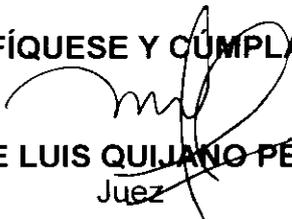
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

SEGUNDO: Requiérase al Doctor Luis Gerardo Correa Guerrero para que en la audiencia inicial allegue los anexos del poder otorgado por el Señor Javier Francisco Olea Blanquicett, a fin de reconocerle personería para actuar como apoderado de la E.S.E. Camu de Moñitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016 El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m. en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente N° 23-001-33-33-002-2015-00318. Montería, 7 de septiembre de 2016. Al Despacho del Juez informando que se dio traslado a las excepciones propuestas por la E.S.E. Camu de Moñitos. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°: 23-001-33-33-002-2015-00318
Demandante: Ana Francisca Ortega Polo
Demandado: E.S.E. Camu de Moñitos

Vista la nota secretarial, corresponde fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el Artículo 180 del C.P.A.C.A.

De otro lado, se requerirá al Doctor Luis Gerardo Correa Guerrero para que en la audiencia inicial allegue los anexos del poder otorgado por el Señor Javier Francisco Olea Blanquicett, a fin de reconocerle personería para actuar como apoderado de la E.S.E. Camu de Moñitos.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

SEGUNDO: Requierase al Doctor Luis Gerardo Correa Guerrero para que en la audiencia inicial allegue los anexos del poder otorgado por el Señor Javier Francisco Olea Blanquicett, a fin de reconocerle personería para actuar como apoderado de la E.S.E. Camu de Moñitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente N° 23-001-33-33-002-2015-00317. Montería, 7 de septiembre de 2016. Al Despacho del Juez informando que la E.S.E. Camu de Moñitos contestó la demanda extemporáneamente. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSE RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°: 23-001-33-33-002-2015-00317
Demandante: Darlis Patricia Morelo Julio
Demandado: E.S.E. Camu de Moñitos

Vista la nota secretarial, corresponde fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el Artículo 180 del C.P.A.C.A.

De otro lado, se reconocerá personería al Doctor Luis Gerardo Correa Guerrero para actuar como apoderado de la E.S.E Camu de Moñitos.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

SEGUNDO: Téngase al Doctor Luis Gerardo Correa Guerrero identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.068.579.602 expedida en Canalete y portador de la tarjeta profesional N° 203.263 del C.S. de la J., como apoderado de la E.S.E. Camu de Moñitos, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente N° 23-001-33-33-002-2015-00315. Montería, 7 de septiembre de 2016. Al Despacho del Juez informando que se dio traslado a las excepciones propuestas por la E.S.E. Camu de Moñitos. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°: 23-001-33-33-002-2015-00315
Demandante: Leindi Johana Doria Díaz
Demandado: E.S.E. Camu de Moñitos

Vista la nota secretarial, corresponde fijar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial consagrada en el Artículo 180 del C.P.A.C.A.

De otro lado, se requerirá al Doctor Luis Gerardo Correa Guerrero para que en la audiencia inicial allegue los anexos del poder otorgado por el Señor Javier Francisco Olea Blanquicett, a fin de reconocerle personería para actuar como apoderado de la E.S.E. Camu de Moñitos.

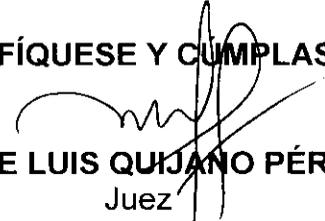
En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para celebrar la audiencia inicial, el día lunes doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

SEGUNDO: Requiérase al Doctor Luis Gerardo Correa Guerrero para que en la audiencia inicial allegue los anexos del poder otorgado por el Señor Javier Francisco Olea Blanquicett, a fin de reconocerle personería para actuar como apoderado de la E.S.E. Camu de Moñitos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA**

Montería, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Reparación Directa
Expediente: 23-001-33-33-002-2016-00391
Demandante: Rene Rivera Castro y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión del medio de control de reparación directa instaurado por Rene Rivera Castro, Lisday Villalba Murillo, Jesus Daniel Rivera Villalba, Laura Marcela Rivera Villalba y Brenda Margarita Rivero Escobar, mediante apoderado en contra de la Nación – Rama Judicial.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 162 del C.P.A.C.A, establece lo concerniente a lo que debe contener la demanda, y en su numeral 6º, expone que en la demanda deberá estimarse razonablemente la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

En virtud de las disposición antes citada, la parte actora al interponer una demanda deberá realizar estimación razonada de la cuantía, lo que significa que ha de proponer argumentos serios, fundados y explicativos de lo que pretende en el sub-examine.

En el presente asunto, el apoderado estima la cuantía en trescientos cuarenta y siete millones doscientos cuarenta mil setecientos pesos (\$347.240.700).

Sin embargo el artículo 157 del C.P.A.C.A estable que:

“Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía. Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

(...)"

Así las cosas, el apoderado de la parte actora deberá explicar la forma en la que estima la cuantía excluyendo los perjuicios morales y teniendo en cuenta solo la pretensión de mayor valor, lo anterior atendido a que no se realizó en debida forma la estimación razonada de la cuantía, razón por la cual la parte actora deberá subsanar tal falencia.

2. Establece el numeral 1º del artículo 84 del C.G.P., que *"A la demanda debe acompañarse: 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. (...)"*

El Despacho vislumbra que el profesional del derecho Elkin Orlando Castro Escorcía presenta demanda como apoderado de Rene Rivera Castro, Lisdary Villalba Murillo, Jesus Daniel Rivera Villalba, Laura Marcela Rivera Villalba y Brenda Margarita Rivero Escobar.

Sin embargo en el expediente no se encuentra el poder de Brenda Margarita Rivero Escobar, razón por la cual se ordenará que sea allegado el mandato antes dicho

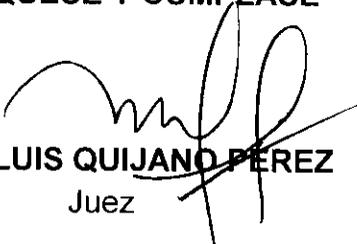
En consecuencia, de acuerdo con el art. 170 del C.P.A.C.A, se ordenará la corrección de la demanda en el sentido indicado, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito

RESUELVE:

- 1.- Inadmitir la demanda referenciada en el pórtico de esta providencia.
- 2.- En consecuencia, señálese a la parte demandante un término de diez (10) días hábiles, a efectos de que corrija el defecto de la demanda anotado en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Montería 08 de septiembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,



CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA. Expediente No. 23 001 33 33 002 2015-00574. Montería miércoles siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor juez, informando que el correo de notificación judicial de la entidad demandada no pudo ser entregado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, miércoles siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2015-00574
Demandante: Jaime Luis Espitia Díaz y otros
Demandado: Municipio de Puerto Escondido

CONSIDERACIONES

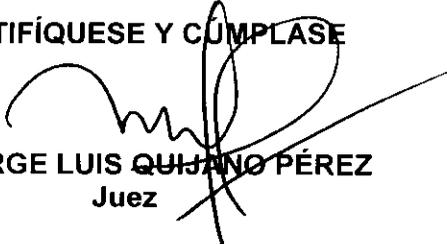
Vista la nota secretarial que antecede se observa a folio 62 del plenario, que el día veintidós (22) de agosto del año dos mil dieciséis (2016) se realizó la respectiva notificación del auto que libra mandamiento de pago. No obstante, el correo electrónico para la notificación judicial de la entidad demandada no pudo ser entregado, porque sale rechazado por no existir.

Dicho lo anterior se requerirá a la parte demandante para que aporte al proceso de referencia el correo de notificaciones judiciales del Municipio de Puerto Escondido.

RESUELVE

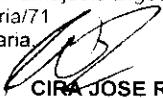
Requírase a la parte demandante para que aporte el correo electrónico del Municipio de Puerto Escondido dentro del proceso de la referencia, con el fin de continuar con el trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 08 de septiembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>
La secretaria,


CIRA JOSE RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, miércoles siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Reparación Directa.

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00375

Demandante: Isidro León Díaz y otros

Demandado: ESE- Camu el Amparo

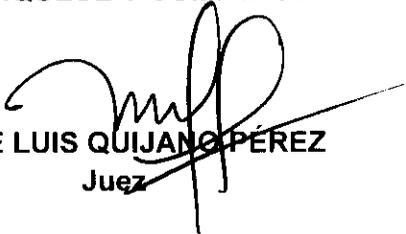
El señor Isidro León Díaz, presenta, a través de apoderado judicial, medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de E.S.E. Camu el Amparo de Montería, representado legalmente por su directora Nayibe Julio Simanca, el cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de **Reparación Directa** referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de ESE Camu el Amparo o quien haga sus veces para recibir notificaciones judiciales, y a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a la parte demandada y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.

7. Téngase a la doctora **ANGELA ISABEL MARTINEZ COMBATT** con cédula de ciudadanía N° 1067.909.486 y portadora de la tarjeta Profesional N° 247468 expedida por el C.S de la J, como apoderada principal, y como sustituto al doctor **ALEXANDER JOSE MARTINEZ HERNANDEZ**, con C.C.N°1.067839.062 y T.P N° 234673, de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 08 de septiembre de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N° 23.001.33.33.002.2014-00342

Demandante: Mary Luz Julio Galvis
Demandado: Municipio de Tierralta

Conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 213 del C.P.A.C.A., el Despacho considera necesario esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda; en consecuencia, se oficiará al Municipio de Tierralta para que certifique el Código y Grado del Cargo de Secretaria de la Secretaría de Educación, Deporte y Cultura que desempeña la Señora Mary Luz Julio Galvis identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.211.175 expedida en el Municipio de Tierralta, y los salarios y prestaciones sociales reconocidas y pagadas durante los años 2010 a 2013, y se

RESUELVE

Oficiase al Municipio de Tierralta para que en el término perentorio de cinco (5) días, certifique:

- El Código y Grado del Cargo de Secretaria de la Secretaría de Educación, Deporte y Cultura que desempeña la Señora Mary Luz Julio Galvis identificada con la cédula de ciudadanía N° 26.211.175 expedida en el Municipio de Tierralta.
- Los salarios y prestaciones sociales reconocidas y pagadas durante los años 2010 a 2013 a la Señora Mary Luz Julio Galvis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

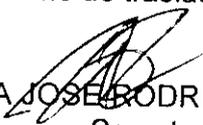
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,


CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente 23.001.33.33.002.2013.00062. Montería, miércoles siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, miércoles siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2013-00062.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: Martha Cecilia Barrera Mercado.
Demandado: Departamento de Córdoba y otro.

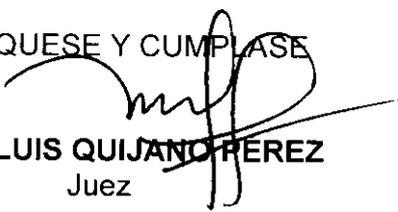
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día viernes treinta (30) de septiembre de 2016, a las 9:00am.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 8 de SEPTIEMBRE de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente 23.001.33.33.002.2013.00058. Montería, miércoles siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda y de las excepciones se encuentra vencido, lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, miércoles siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2013-00058.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: Alina Celeste Díaz Ayala.
Demandado: Departamento de Córdoba y otro.

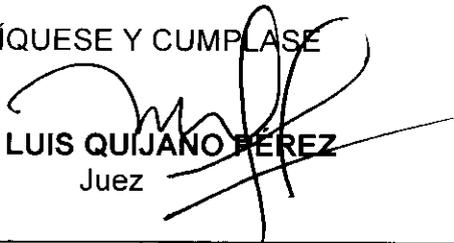
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día viernes treinta (30) de septiembre de 2016, a las 9:00am.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 8 de SEPTIEMBRE de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

SECRETARÍA. Expediente 23.001.33.33.002.2013.00023. Montería, miércoles siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016). Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, miércoles siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2013-00023.
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Demandante: Luz Mary Guerra Vidal.
Demandado: Departamento de Córdoba y otro.

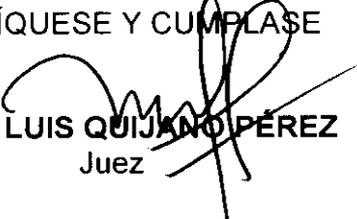
Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del CPACA, dentro del trámite judicial de la referencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial, para el día viernes treinta (30) de septiembre de 2016, a las 9:00am.

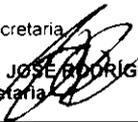
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, 8 de SEPTIEMBRE de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

Expediente No. 23.001.33.33.002.2013.00745. Secretaría, miércoles siete (7) de septiembre de 2016. Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de las excepciones ha vencido. Sírvase proveer.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, miércoles siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2013-00745.

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Yudis Patricia Ramos Ballesteros.

Demandado: Municipio de Lorica.

Vista la anterior nota secretarial, y con el fin de impulsar el proceso, se procederá a fijar fecha para realizar audiencia inicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial para el día viernes siete (7) de octubre de 2016, a las 10:00am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 8 de SEPTIEMBRE de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

Expediente No. 23.001.33.33.002.2013.00272. Secretaría, miércoles siete (7) de septiembre de 2016. Al despacho del señor Juez, informando que el término de traslado de las excepciones ha vencido. Sírvase proveer.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, miércoles siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2013-00272.

Medio de control: Reparación directa.

Demandante: Ana Milena Feria Ibáñez.

Demandado: Nación – Ministerio de Transporte y Municipio de San Antero.

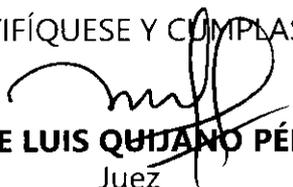
Vista la anterior nota secretarial, y con el fin de impulsar el proceso, se procederá a fijar fecha para realizar audiencia inicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Publico para llevar a cabo la audiencia inicial para el día viernes dieciséis (16) de septiembre de 2016, a las 9:00am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 8 de SEPTIEMBRE de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, miércoles siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	ACCION DE TUTELA
PROCESO No.	23001-3333-002-2015-00486
DEMANDANTE	JOSEFINA MARIA PEREZ BERRIO en representación de la menor LIBIA LUZ PINTO PEREZ
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CORDOBA-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y EPS SUBSIDIADA COMPARTA
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandada.

1.1.1. El apoderado de la parte demandada a folio 38 del plenario solicita la expedición de copias del fallo de tutela de la referencia, en que se encuentre plasmada la firma del señor Juez en la parte resolutive y no sello de "ORIGINAL FIRMADO".

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que "salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes...3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado..."

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandada, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandada, **EXPÍDANSE COPIAS AUTÉNTICAS**, de la sentencia de primera instancia, con constancia de estar ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA

Montería, 08 de septiembre 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Expediente No. 23.001.33.33.002.2014.00099. Secretaría, miércoles siete (7) de septiembre de 2016. Al despacho del señor Juez, informando que la información solicitada en audiencia inicial, fue allegada al expediente. Sírvase proveer.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, miércoles siete (7) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00099.
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante: Eliana Beatriz López Valeta.
Demandado: Municipio de Ayapel.

Vista la anterior nota secretarial, y siendo necesario terminar la audiencia de pruebas iniciada el pasado 10 de noviembre, se procederá a fijar nueva fecha para el efecto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial y, posiblemente, también la de pruebas (sin perjuicio de que se prescinda de esta última) y de alegaciones y Juzgamiento, para el día miércoles dieciocho (18) enero de 2017, a las 3:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, 8 de SEPTIEMBRE de 2016. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/?1>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria